

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3294

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD ESTATAL A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
EN EL BARRIO PUEBLO DE FLORIDA, PUERTO RICO

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos tiene necesidad de adquirir para la construcción de un Centro de Diagnóstico y Tratamiento la siguiente propiedad, perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Barrio Pueblo de Florida, Puerto Rico:

"RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Pueblo del término municipal de Florida, Puerto Rico, con un área superficial de 3.000 cuerdas equivalentes a 11,792.4480 metros cuadrados, según mensura realizada por la Autoridad de Edificios Públicos en lindes por: el NORTE, con terrenos de la finca principal, propiedad de Julio Reina, SUR, Carretera Estatal #642 con terrenos de Don Julio Reina y terrenos propiedad de Alfredo Torres, ESTE, con terrenos de la finca principal, propiedad de Don Julio Reina, OESTE, con terrenos de la finca principal propiedad de Julio Reina."

Sobre dicha parcela no enclavan estructuras.

Consta inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al fdo 35 del tomo 2 de Florida, finca número 69, inscripción primera, en la Sección de Arecibo del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparte su aprobación al traspaso de los terrenos para el proyecto que se menciona anteriormente, por entender que resulta de beneficio al interés público.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25, aprobada el 17 de mayo de 1963, el Secretario de Obras Públicas puede transferir a la Autoridad de Edificios Públicos, libre de costo alguno los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a juicio del Gobernador dicha Autoridad necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

POR CUANTO: La adquisición de estos terrenos fue aprobada por la Junta de Planificación mediante el proyecto número 74-1-2476 PG, de fecha 26 de marzo de 1974 para la construcción de un Centro de Diagnóstico y Tratamiento en Florida, y los mismos fueron adquiridos mediante procedimiento de expropiación forzosa por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a requerimiento y para uso y beneficio de la Autoridad de Edificios Públicos y con fondos propios de dicha Autoridad.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25 del 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

1. El Secretario de Transportación y Obras Públicas pasará gratuitamente a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que aparece descrita en el primer Por Cuanto anterior.

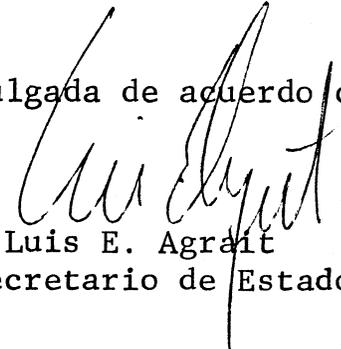
2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en posesión de dicha propiedad tan pronto como el Secretario de Transportación y Obras Públicas expida una CERTIFICACION, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haciendo constar el referido traspaso, con la correspondiente descripción del inmueble y la nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
3. La Autoridad de Edificios Públicos utilizará la propiedad que aquí se traspasa para la construcción de un Centro de Diagnóstico y Tratamiento en Florida, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 30 de diciembre de 1976.




RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, 30 de diciembre de 1976.


Luis E. Agraít
Subsecretario de Estado